

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 31 de Mayo de 1883, en Manila.

Esta tarde á las cuatro y media de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma que sigue:

El Regimiento Infantería Visayas núm. 5 cubrirá el de San Antonio Abad, el de Manila núm. 7 los de San Juan y San Francisco del Monte.

El día 1.º del entrante mes de Junio y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos de esta guarnicion y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en esta, en la forma que sigue:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Rafael Rioja y Vizcaino, la pasará á las siete de la mañana al Batallon Obreros de Ingenieros, Compañía de la Maestranza de Artillería é inválidos.

El de igual graduacion D. Benigno Toda y Linés, la pasará á las siete á las Compañías del Regimiento Artillería alojadas en la Fuerza de Santiago: á las siete y media á las Compañías restantes de dicho Regimiento alojadas en el cuartel provisional del Rey, Tercio de la Guardia Civil y Seccion de Guardia Civil Veterana, Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes.

El de la misma clase D. Antonio Orbeta y Barreiro la pasará á las siete á los Regimientos de Infantería Visayas núm. 5 y Manila núm. 7 alojados en la Luneta, á las siete y media á la Academia de Alamos y Escuadron de Lanceros acuartelados en Santa Lucia.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Adicion á la orden de la Plaza del día 31 de Mayo de 1883.

Los individuos de tropa que deben regresar á la Península á bordo del vapor "Santo Domingo", se hallarán mañana á las seis y media de ella en el muelle de San Fernando para verificar el embarque, siendo conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, que los entregará al Jefe de la expedicion Comandante de Infantería D. Faustino Villa-Abrille.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Leoncio Iruretagoyena.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustín Gomez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Barco-faro del banco Treschelling. (A. H., núm 13/68. París 1883.) El barco-faro de Terschelling (véase Aviso á los navegantes núm. 140 de 1882) se ha colocado de nuevo en su sitio.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (Costa O.)

Valizamiento de un casco en la bahía de Loix (isla de Ré, Pertuis-Breton.) (A. H., núm. 13/69. París 1883.) El Vice-almirante, Prefecto marítimo de Rochefort, notifica que para señalar el casco del buque «Céline», ido á pique en la fosa de Loix, Pertuis Breton, se ha colocado sobre él una valiza que sostiene un rótulo vertical con las palabras «navire coulé.»

Desde esta valiza se marca: la torre del faro de Saint-Martin de Ré al S 53° E. y el campanario de la Conarde al S. 32° O.

El casco vela en bajamar y en pleamar tiene 4 metros de agua encima.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 19° NO. en 1883.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 150 de la II.

Estados- Unidos.

Luz del cabo Elizabet (Maine.) (A. H., núm. 13/71. París 1883.) El 1.º de Junio de 1883, la luz fija blanca de orden 1.º que se enciende actualmente en la torre E. del cabo Elizabet, se reemplazará (véase Aviso núm. 150 de 1882), por otra de 1.º orden blanca con destellos de 10 en 10 segundos.

En la misma fecha dejará de encenderse la de la torre del O.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Sicilia.

Muelle en el puerto de Marsala. (A. H., núm. 13/70. París 1883.) En el puerto de Marsala se han principiado los trabajos para la construccion de un nuevo muelle.

Este arranca de la playa á 50 metros al N. de la ensenada Florio, y tendrá 515 metros de longitud llegando hasta fondos de 7 metros. Se compondrá de tres brazos; el primero, desde la playa avanzará 200 metros al S. 60° 30' O.; el segundo, formado por un arco de círculo de 320 metros de radio, tendrá un desarrollo de 165 metros; y el tercero, alcanzará una longitud de 150 metros en direccion O. Los dos brazos rectilíneos serán tangentes á la parte circular de la obra.

La entrada del puerto tendrá 150 metros de anchura.

Los trabajos han principiado en la playa pero ninguna marca los indica.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10° 50' NO. en 1883.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3, 122 A y 577 de la III.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Mar de Coral.

Bajo Mabel White. (A. H., núm. 13/72. París 1883.) El Capitan de la goleta "Mabel White", notifica haber pasado de día á 3/4 de milla de un bajo en el que rompía la mar. No se cogió sonda.

Situacion: 23° 30' S. y 157° 57' 27" O.

Cartas núms. 469 y 604 de la seccion I.

Patagonia.

Bajo en el canal Smith. (A. H., núm. 13/73 París 1883.) El vapor "San Juan", tocó en la pasa Mayne, canal Smith, sobre un bajo desde el que se marcaba: el extremo E. de la isla Cutter al N 15° E.; la punta S. de la isla Baverstock al N. 78° O. y la punta Verde, extremo N. de la isla Larga, al N. 59° E. En la proximidad del buque se sondaron 4 y 5,4 metros; los cachiyuyos estaban á 400 metros. El buque se encontraba á 56 metros al E. de la línea media del canal que recomiendan los derroteros.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 22° 30' NE. en 1883.

Cartas núms. 471 y 604 de la seccion I; y 47, 73, 527 y 458 de la VII.

Madrid 9 de Febrero de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 4 del entrante mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta para la amortizacion de Bille-tes del Tesoro, celebrada el día 26 de Abril último.

Número de órden.	Nombres.	Cantidad ofrecida.		Tipo.		Importe efectivo.	
		Pesos.	Ps. Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
1	D. Manuel Perez.	1684	80	1347	20
2	„ Antonio Bernete.	1740	80	1392	..
3	El mismo.	3622	80	2897	60

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos los correspondientes libramientos.

Manila 31 de Mayo de 1883.—El Subintendente, Guardia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio publicado por esta Comision Fiscal en la *Gaceta* del 27 de Mayo, se inserta nuevamente á continuacion ya subsanada la falta:

«Nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion de si el Sr. D. Francisco Capelo y Juan, Licenciado en Medicina y Cirujía, ha contraido méritos suficientes durante la epidemia colérica que ha afligido á esta Capital, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, en atencion á los eminentes y laudatorios servicios que segun manifiesta á este Gobierno Civil el Corregimiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, ha prestado durante la referida época, arriesgando su vida cuando la epidemia estaba en su mayor fuerza recorriendo los barrios todos del arrabal de S. José (Trozo) y subiendo á las casas de los atacados pobres, á los cuales les prodigaba de su peculio particular, cuantos alimentos, medicinas y abrigo necesitaban, ejerciendo así obras de caridad tan beneficiosas y trascendentales, tan positivas y humanitarias que á él deben su salvacion muchos infelices que sin el auxilio del Sr. Capelo hubiera sucumbido.

Y á fin de esclarecer los hechos referidos y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de

Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se haga saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Joaquin Garcia. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Oficial 5.º de esta Direccion D. Vicente Ferrer, se servirá presentarse al Jefe que suscribe, dentro del término de cinco dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, con el fin de que pueda contestar á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma por abandono de destino.

Manila 29 de Mayo de 1883.—El Sub-director, Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 17 del actual.

A las 8 de la mañana del 1.º de Junio.—D. Pablo Oñoro, D. Joaquin Montano, D. Ramon Montero, D. Vedasto Ungzon, D. Victorino Ocampo y D. Eleuterio Joaquin.

A las 2 de la tarde del mismo dia.—D. Estanislao Lois, D. Gerónimo Gais, D. Francisco Reyes, D. Antonio Osorio, D. Lucio Reyes y D. Ignacio Conlu

Manila 30 de Mayo de 1883.—P. S., Sartou.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El dia 4 de Junio próximo se abrirá el pago á las clases pasivas, que cobran por esta Administracion de los habres correspondientes al presente mes cerrándose las nóminas el dia 8 y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar en los espresados dias serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Debiendo advertir á los que cobren ó gestione cantidad alguna en favor de dicha clase, que no se les hará efectivo su importe sin presentar el recibo de Contribucion industrial segun determina el artículo 18 del Reglamento de la misma.

Manila 31 de Mayo de 1883.—P. O., Pedro Aznar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

El sábado 2 de Junio próximo, á las 9 de la mañana, se verá en vista pública ante la Sala Contenciosa de este Tribunal, un expediente en el que la Sociedad de fianzas mútuas de empleados se ha alzado de providencia dictada por la Administracion Central de Colecciones y Labores.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila 30 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Lista de las ropas empeñadas en el mes de Octubre de 1882, que por no haber sido desempeñados ni renovados, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los primeros dias del mes de Junio próximo venidero, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos.

Núms.		Ps.	Ct.
1	Una pieza de algodón blanco de 34 yardas.	T. n.º 56	3 ..
2	Cinco varas de dril de algodón blanco y 5 varas de algodón de color para saya.	T. n.º 70	1 ..
	Total.		4 ..

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Secretario general interino, Gonzalo Marzano.

En los dias 1.º, 2 y 4 de Junio próximo venidero, de 11 á 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta á los tipos marcados en la nota anterior, las ropas cuyo plazo de empeño han terminado en el mes de Octubre próximo pasado, las cuales estarán de manifiesto al público, desde el dia de mañana, para que puedan ser examinadas.

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Secretario general interino, Gonzalo Marzano.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 6 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 30 de Mayo de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanoégui.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	2	2
Tondo.	5	6
Binondo.	2	2
San José.	1	1
Sta. Cruz.	1	3
Qutapo.
Sampaloc.	2	2
Pila.	3	3
Caloocan.	3	4
Hermita.	2	3
Nav. las.	2	2
S. Pedro Macate.	1	3
S. Fernando de Dilao.	1	3
Malate.	1	5
Laspiñas.	1	2

41

Manila 30 de Mayo de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanoégui.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba espresados han sido de S. Miguel 2, Pateros 3.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Mayo de 1883 —Miguel Torres.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, para la rendicion de las cuentas de su gestion correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, que en su totalidad ascienden á 287.287 1/2 pliegos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta los 462.660 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro Rentas gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta necesarios para el servicio de Contabilidad que forman en junto un total de 287.287 1/2 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de 3.408 pesos, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio despues de hecha entrega á esta Contaduría y á entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y previa presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de los impresos.

4.a La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia 20 de Abril del presente año.

Obligaciones del contratista.

5.a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 170.40 pesos que asciende el 5 p^o de valor total del servicio de que se trata.

6.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.a Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

11. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate, formalizado el contrato por escritura pública, como garantia de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como

los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos, que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general y se llevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de 2.a clase, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantias que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables é improrogables que empezarán á contarse desde el en que se apruebe la subasta, entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias, ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparacion tres dias más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará el importe de la diferencia del primero al segundo remate; en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 2 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quien lo representa quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero, la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso, jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Francisco de Goicoechea.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Excmo. Sr.

D. N. N. vecino de ... se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan, para las oficinas centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Contaduría general, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. del dia....

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

2

El dia 26 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Isabelo Reyes.

1.a La Hacienda enagenada en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío re-tingo en el sitio denominado Indim n y Quimabal en la jurisdiccion del pueblo de Jaen, de cabida de cinco ochocientos ochenta y una áreas y noventa y tres centáreas, equivalentes á treinta y ocho quinones, noventa y tres toanes, cuyos límites son al Norte y Este con terreno denominado por José Antonio Gistelo, al sur con terrenos baldíos reatengos y el camino del boque y al Oeste con dicho camino y terrenos baldíos reatengos.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ps 354.39.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo dia y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.a Consultada la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en

la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de ps. 17'71 7/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razon se elevará por el Señor Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manil 30 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la su alterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío

situado en la jurisdiccion de Pilar de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 23 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Pilar provincia de Albay, denunciado por D. Mariano Lleva.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado C. g. con, jurisdiccion del pueblo de Pilar, de cabida de doscientos cuarenta y una hectáreas y ochenta y cinco áreas, equivalentes á ochenta y seis quillones, cinco billas y noventa y siete brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte, arroyo Canilan, terreno de Mariano Espinosa, y arroyo de Bual; al Este y Sur, terrenos baldíos realengos; y al Oeste el sendero que dirige de Putiao á la Visita de Inon.

2.a La enajenacion se devará á cabo, bajo el tipo en progresion ascendente de ps. 363'98.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Albay, la cantidad de ps. 18'29 7/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiere adjudicado el terreno que se subasta, abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

Advertencias generales

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compra-

dores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 30 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública licitacion el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil trescientos ochenta pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar las diez en punto de la mañana, del día 27 de Junio próximo venidero, ante la Junta de Almonedas de dicha direccion, y en la subalterna de la referida provincia; y los que quieran hacer proposiciones se servirán concurrir á aquel acto en el día y hora señalada.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 5380 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 807 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que otorgará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere

que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarse incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquél mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doce en las de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 4.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó eu

parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y espedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1872 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 14 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	175
Por cada cerdo.	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 4 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, por la cantidad de..... (pfs ...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 807 ps.

(fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

3

El Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha dignado señalar el día veintisiete de Junio próximo venidero las diez en punto de su mañana, para la subasta por un trienio del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos setenta y dos pesos once céntimos cuatro octavos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 317 del día 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acto se verificará ante la Junta de Almonedas de la referida Administración situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros en el día y hora señalados y en la subalterna de la mencionada provincia.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario General, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día lunes once de Junio entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turo del de Bocaue ambos de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Victor Alcaz, con la baja del tercio de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de doscientos ochenta y dos pesos anuales (282.00), y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en derecho Civil y Canónico, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Villanueva, indio, casado, de 29 años de edad, natural y vecino del pueblo de Taytay del distrito de Morong, empadronado en el barangay núm. 4 de D. Mariano Enriquez, de oficio tejedor de salacot, reo de la causa núm. 4463 por robo, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, se presente á este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 29 de Mayo de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sra.ª, Pedro de Leon.

En cumplimiento de providencia de esta fecha recaída en escrito presentado por D. Santiago Aguirre é Ibañez por sí y en representación de sus hermanos; se hace saber á todos los que se crean con derecho al intestado de su finado padre D. José de Aguirre é Hidalgo, se presenten dentro de él á hacer valer sus derechos, apercibidos de lo que hubiere lugar.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Manuel Blanco.

D. Andrés Soriano y Roca, Alférez de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.º Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la 3.ª Compañía de dicho Regimiento Nicolás Biceño, por el delito de 1.ª desercion y enagenacion de prendas, cometido en el día 17 de Abril del presente año.

Y usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (q. D. g.) á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Luneta y haga los descargos, que tenga en su haber; previniéndole, que si trascurrido dicho tiempo no se presentare, se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Andrés Soriano.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta Felipe Imayoay, soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion desde el veintiocho de Abril próximo pasado; y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor concede en estos casos á los Oficiales del Ejército, por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse en el término de veinte días contados desde esta fecha á dar sus descargos, y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Manila 27 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Ampuero.—De orden del Sr. Fiscal.—El Escribano, Pedro Martínez.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Cue-Yangco, natural de Leonque en China, de 28 años de edad, de oficio carpintero, empadronado en la Administración de Hacienda pública bajo el número 20,787 domiciliado en el arrabal de Santa Cruz, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para oír providencia en la espresada causa, apercibido de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 21 de Mayo de 1883.—Matheu.—Por mandado de S. Sra.ª, J. Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1924 contra Cue-Yangco y otro por robo, se cita, llama y emplazo al testigo chino Lun-Oco, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 21 de Mayo de 1883.—J. Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada con esta fecha en los autos de testamentaría de la finada D.ª Bruna del Castillo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por la misma, para que por el término de diez días á contar desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado por sí ó por apoderado con poder bastante á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado les pararán los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Mayo de 1883.—Mariano de Keyser.